

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 93.5 MHz respecto de la estación con distintivo de llamada XHEVAB-FM en Valle de Bravo, Estado de México, otorgada al C. Guillermo Artemio Padilla Cruz, así como de su Concesión Única, a favor del C. Raúl Libien Santiago.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 8 de julio de 2020.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante acuerdo P/IFT/120717/436 de fecha 12 de julio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 93.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHEVAB-FM en Valle de Bravo, Estado de México, para lo cual expidió, con fecha 29 de junio de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial (en lo sucesivo la “Concesión”) a favor del C. Guillermo Artemio Padilla Cruz, (en lo sucesivo el “Cedente”), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 24 de septiembre de 2013 al 24 de septiembre de 2033, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de septiembre de 2013 al 24 de septiembre de 2043, también para uso comercial, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 27 de noviembre de 2019, el Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor del C. Raúl Libien Santiago (en lo sucesivo el “Cesionario”), (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Sexto.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2868/2019, notificado el 9 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), requirió al Cedente información adicional.

Séptimo.- Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el 08 de enero de 2020, el Cedente atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Octavo.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0336/2020, notificado el día 03 de marzo de 2020, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Noveno.- Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/0417/2020 notificado el 10 de marzo de 2020, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19”* (en lo sucesivo “Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley”), mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no correrían los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.

Décimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo*

de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (en lo sucesivo “Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto”), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, determinó las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Décimo Segundo.- Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el “*ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”* (en lo sucesivo Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto”), mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 28 de abril de 2020, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/141/2020 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Cuarto.- Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.- 140/2020 de fecha 30 de abril de 2020, recibido en el Instituto el mismo día mes y año, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 113 de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia*

de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo “Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley”), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico.

Décimo Sexto.- Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. Mediante escrito presentado ante el Instituto a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el 14 de mayo de 2020, el representante legal del Cedente, manifestó su conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.

Asimismo, se aclaró que es interés del Cedente y del Cesionario que la Solicitud de Cesión se lleve a cabo respecto de las Concesiones, tanto Única como de Espectro, otorgadas a su representado, adjuntando una carta compromiso, mediante la cual el Cesionario, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Décimo Séptimo.- Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. El 5 de junio de 2020, se publicó en el DOF el “*ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo “Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley”), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Décimo Octavo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa*

de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo “Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley en el Instituto para Garantizar la Continuidad y Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión”), mediante el cual se determina que a partir del 1 de julio de 2020 y durante su vigencia, por causa de fuerza mayor, se suspenden y, en consecuencia, no correrán para el Instituto los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo de este Acuerdo, con las salvedades señaladas en el propio Anexo, así como el funcionamiento para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto; asimismo, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de correo electrónico, sin perjuicio de la apertura de la Oficialía de Partes del Instituto.

Décimo Noveno.- Conformidad al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley. Mediante escrito presentado ante la ventanilla de trámites del Instituto el 07 de julio de 2020, el representante legal de la Cedente, presentó escrito original mediante el cual manifestó su conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión, en términos del Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con

las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, así como de su Concesión Única, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, mediante oficio 1.-113 de fecha 30 de abril de 2020, ésta emitió opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por el Cedente, señalando que la misma se encuentra ajustada a la política pública establecida en la Carta Magna y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del Cedente en los términos siguientes:
 - El Cesionario acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionario a través de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Toluca, Estado de México.
 - El Cesionario, con el escrito señalado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, presentó la carta por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por el Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2019, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
 - La Concesión otorgada originalmente el 16 de noviembre de 1994, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 24 de septiembre de 2013 al 24 de septiembre de 2033.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

“Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte del C. Guillermo Artemio Padilla Cruz (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones concesionados de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHEVAB-FM ubicada en Valle de Bravo, Estado de México (Localidad), a favor del C. Raúl Libien Santiago (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la Localidad. Ello en virtud de que, como consecuencia de la Operación, el grupo de interés económico del Cesionario participaría por primera vez en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM en Valle de Bravo, Estado de México”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad. Ello en virtud de que el Grupo de Interés Económico del Cesionario participaría por primera vez en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM en Valle de Bravo, Estado de México.

- c) Asimismo, el Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al Cedente, la Solicitud de Cesión respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, así como de su Concesión Única, a favor del Cesionario, conforme al contrato de cesión de derechos de la Concesión de bandas, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, el Cesionario deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza al **C. Guillermo Artemio Padilla Cruz**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de Frecuencia Modulada del espectro radioeléctrico **93.5 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHEVAB-FM** en Valle de Bravo, Estado de México, así como su respectiva Concesión Única, a favor del **C. Raúl Libien Santiago**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la Concesión de bandas de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene al **C. Raúl Libien Santiago**, como Concesionario para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- El **C. Raúl Libien Santiago**, asume todas las obligaciones de las Concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las Concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo el **C. Raúl Libien Santiago**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión de derechos y obligaciones de la Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, celebrado entre los **CC. Guillermo Artemio Padilla Cruz y Raúl Libien Santiago**.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, el **C. Guillermo Artemio Padilla Cruz** deberá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al **C. Guillermo Artemio Padilla Cruz**, el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y su última modificación publicada el 5 de junio de 2020, así como al Anexo, inciso A, del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

Sexto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/230920/266, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.